

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA MENOR  
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A  
Demandado: FERNANDO SOLIS GRANOBLES  
Radiación: RAD: 760014003022**20210002800**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 140  
RADICACION: 76001400-3022-**2021-00028-00**  
CALI, FEBRERO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA demandante BANCO GNB SUDAMERIS contra FERNANDO SOLIS GRANOBLES, Observa el despacho los siguientes defectos:

1.-El poder arrimado en la presente acción ejecutiva no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 2 y del art 5 del decreto 806 del 2020 ordena lo siguiente:

*“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”*

*"Los poderes otorgados por personas inscritas en el **registro mercantil**, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."*

Con la demanda no se anexo la prueba del como obtuvo el poder, motivo de la inadmisión. Por lo anterior y para los efectos previstos en el Art. 82 y 90 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para ser corregida so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO  
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **017** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **08-02-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez